

Araucita-Arauca, 10 de noviembre de 2022

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: YARLENSON DANIEL BARON VELANDIA

ACCIONADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

YARLENSON DANIEL BARON VELANDIA identificado con cédula de ciudadanía 1.116.500.478 de Araucita - Arauca, en condición de discapacidad, me permito interponer ante usted, la presente acción de tutela contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, por violación de los derechos fundamentales a la igualdad, a la educación, por parte del accionado de la referencia, bajo los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El suscrito, el día 26 de agosto realicé inscripción a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, a través del Programa Especial de Admisión de y Movilidad Académica PEAMA – Sede Orinoquia, dado que cumplo con los requisitos exigidos por el programa, soy egresado de la Institución Educativa Gabriel García Márquez del municipio de Araucita, departamento de Arauca, y también resido en dicho municipio, que se encuentra ubicado en la región Orinoquia. Debido a que tengo el diagnóstico de Albinismo Oculocutáneo Tipo 1 A y Discapacidad Psicosocial, en el momento en que realicé la inscripción en línea tomé la opción de Persona Con Discapacidad, lo que me dirección a otra pestaña donde me informan de un correo donde debía enviar los soportes de mi discapacidad en unos tiempos establecidos, envié la información oportunamente, y recibí un correo con un link donde debía ingresar y llenar la encuesta de discapacidad, lo cual hice.

SEGUNDO. El día 15 de septiembre recibí un correo, donde se me indicaba que tendría una entrevista virtual con una funcionaria del área de salud de la Universidad Nacional de Colombia. Ese mismo tuve la entrevista acordada para las 2:00 pm, la cual empezó a las 2:28 pm, allí la funcionaria me pidió que comentara mi discapacidad, yo le di mi diagnóstico, luego yo le comenté que necesitaba un salón con baja iluminación, un tutor lector para que me leyera la prueba, un salón exclusivo para mí puesto que iba a haber ruido por la lectura. Posteriormente, la funcionaria me indicó que durante la prueba yo tendría el tutor lector y el jefe de salón.

TERCERO. Después de realizar la inscripción y de la entrevista, consulté la citación a la prueba que se realizaría en la Institución Educativa Simón Bolívar, del departamento de Arauca, el día 23 de octubre a las 07:30 de la mañana.

CUARTO. El día 23 de octubre llegué al salón indicado con mi documento de identidad, dentro del salón se encontraban varias personas, pregunté por mi tutor o tutora, a lo que la jefe de salón me respondió que era ella misma, procedí a recibir el cuadernillo, puse las huellas dactilares. Posteriormente, ella empezó a leerme la prueba, noté que no leía adecuadamente, hacía pausas donde no debía, manejaba acentos donde debía, confundía "si no" con "sino",

cometía errores de puntuación, todo ello dificultaba la comprensión lectora, expresé mi inconformidad en múltiples ocasiones, varias veces tuve que solicitarle que me repitiera lo leído, pues no le comprendía, sin embargo, aunque repitiera la lectura, cometía los mismos errores mencionados anteriormente. Noté su disgusto con mi solicitud, en los gestos que hacía. Durante la prueba constantemente la lectora fue interrumpida por otros jefes de salón, y por otras personas que entraban al salón a hacerle preguntas de otros salones, preguntas de logística o preguntas de cómo me estaba yendo en el examen, de esta manera los textos largos eran interrumpidos en la lectura, o en las preguntas también sucedía, todo esto contribuía a desconcentrarme y a dificultar mi prueba.

QUINTO: El día 10 de noviembre consulto el resultado de admisión donde se me informa que no he sido admitido, con un puntaje de 588.5025.

SEXTO. Por lo anterior, considero señor juez que fue vulnerado mis derechos fundamentales, porque el accionado la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, no garantizó las condiciones necesarias que me permitieran acceder a la prueba en condiciones iguales a mis compañeros, vulnerando mis derechos a la igualdad y a la educación y así mejorar mi calidad de vida.

Así, que me permito solicitar las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO. TUTELAR nuestro derecho fundamental a la a la igualdad, a la educación, por las razones expuestas previamente, los cuales están siendo vulnerados por parte de la entidad accionada.

SEGUNDO. ORDENAR a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, repetir el examen de admisión del Programa Especial de Admisión de y Movilidad Académica PEAMA – Sede Orinoquia, en las condiciones planteadas inicialmente. Debido a que tengo el diagnóstico de Albinismo Oculocutáneo Tipo 1 A y Discapacidad Psicosocial y necesito un tutor lector que me permita realizar la prueba de manera integral y que garantice la igualdad con los demás compañeros que presentaron este examen.

TERCERO. Que se ordene el amparo de aquellos derechos fundamentales no invocados y que usted, en su función de guardián de la constitución, pueda establecer como violados, amenazados y/o vulnerados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Acción de tutela

El artículo 86 de la Constitución Política consagra la acción de tutela como un mecanismo de defensa judicial, según el cual:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

En este orden de ideas, los suscritos nos encontramos legitimados por activa, para iniciar el trámite constitucional en comento, con fundamento en la sentencia T-889 de 2013, la cual señaló:

“... La legitimidad por activa es un requisito de procedibilidad imprescindible a la hora de interponer una acción de tutela, de manera que las personas naturales están legitimadas por activa, de manera directa, o a través de sus representantes legales o por agentes oficiosos; mientras que las personas jurídicas están legitimadas por activa exclusivamente a través de su representante legal o apoderado judicial. “

La Corte reiteró que la educación es un derecho fundamental⁴, dentro del cual acceder a un programa de pregrado, hace parte de sus contenidos protegidos⁵. Además, precisó que ese derecho sólo es exigible si el estudiante acredita el cumplimiento de todos los requisitos académicos para su obtención, dado el carácter de derecho y deber que ostenta la educación.

Específicamente, en el caso de los requisitos para acceder al título de abogado, señaló que tanto el Legislador como las instituciones de educación superior han decidido condicionar el acceso al título y el ulterior ejercicio de la abogacía al cumplimiento de requisitos especiales de grado, asociados a la prestación de (i) un servicio social mediante la consulta jurídica orientada a la población más vulnerable (consultorio jurídico), (ii) el desarrollo de prácticas jurídicas en determinadas instituciones públicas (judicatura), y (iii) la presentación de exámenes con pretensión de evaluar integralmente los conocimientos adquiridos en la carrera (exámenes preparatorios).

En síntesis, la jurisprudencia constitucional relativa a la exigibilidad de la práctica jurídica como requisito para acceder al título profesional de abogado, ha señalado que la judicatura es un requisito de grado especial, exigido a los estudiantes de derecho, en atención al riesgo social que indudablemente se halla ligado al ejercicio de esta profesión, y que parte de considerar

su innegable incidencia en la satisfacción de la *solidaridad social* y en la *eficacia de los derechos constitucionales*.⁶

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Legitimación por activa

Según lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial, preferente y sumario, al que puede acudir cualquier persona cuando sus derechos fundamentales resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión en que incurra cualquier autoridad o un particular, en los casos específicamente previstos por el Legislador y no exista otro mecanismo de defensa judicial que permita su protección efectiva.

En este sentido, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, *"por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política"*, determina que *"(l)la acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos"*.

En el presente caso, acudo a este mecanismo constitucional, en nombre propio, en procura de que se proteja nuestro derecho fundamental a la educación y a la igualdad, el cual está siendo vulnerado por la entidad accionada.

Inmediatez

La finalidad de la acción de tutela es garantizar una protección efectiva, actual y expedita frente a la transgresión o amenaza inminente de un derecho fundamental, motivo por el cual, entre la ocurrencia de los hechos que, presuntamente, generaron la vulneración, y la presentación de la demanda, debe haber transcurrido un lapso razonable. Con este requisito se busca garantizar la seguridad jurídica y evitar que la acción de tutela instaurada sea empleada para subsanar la negligencia en que incurrieran los ciudadanos para la protección de sus derechos.

Se encuentra cumplido este requisito debido a que la acción de tutela resulta procedente cuando se mantiene vigente la lesión de los derechos fundamentales.

Subsidiariedad

El requisito de subsidiariedad indica que uno de los presupuestos de procedibilidad de la acción de tutela, exige que no existan otros medios de defensa judicial para la protección de los derechos fundamentales cuya lesión se alega, o que existiendo éstos, no sean idóneos o eficaces, o que sea evidente la existencia o amenaza de un perjuicio irremediable para el actor, si la acción de tutela se presenta de manera transitoria.

Perjuicio irremediable.

La jurisprudencia constitucional ha contemplado que la evaluación de los factores mencionados no es unívoca, sino que debe consultarse la entidad y/o las condiciones

particulares de los sujetos involucrados. Quiere esto decir que cuando en el caso concreto se está ante personas que, por sus circunstancias específicas, se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta; o cuando se trata de personas pertenecientes a grupos que la Constitución les reconoce especial protección constitucional, como sucede con los niños y niñas, los adultos mayores o las personas en situación de discapacidad, el escrutinio de los requisitos antes anotados debe ser atenuado en cada caso concreto. Esto bajo el raciocinio que la inminencia del perjuicio en esos eventos es, per se, más intensa y con consecuencias más lesivas en términos de garantía de derechos fundamentales, debido a que las características del sujeto concernido lo hacen más vulnerable a tales sucesos.

En cuanto a la cualificación de los hechos que configuran la inminencia de un perjuicio irremediable, la jurisprudencia constitucional ha contemplado que ese perjuicio *(i) debe ser inminente; (ii) debe requerir de medidas urgentes para ser conjurado; (iii) debe tratarse de un perjuicio grave; y (iv) solo puede ser evitado a partir de la implementación de acciones impostergables.*

El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado.

La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente.

La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, esta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social.

Hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergable por parte del Estado ya en forma directa o como mecanismo transitorio.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial, ya que la finalidad de esta tutela es que se tutelen los derechos a la igualdad, a la educación.

ANEXOS

1. Fotocopia de cedula de ciudadanía
2. Copia de correos enviados y recibidos por la universidad nacional
3. Certificado de discapacidad

NOTIFICACIONES

Bajo la gravedad de juramento, manifestó a usted señor juez que, DESCONOSCO las direcciones de correo electrónico de las entidades accionadas, así como también las de las entidades de las que solicité su vinculación.

Los suscritos reciben notificaciones judiciales a través del siguiente correo electrónico: pikachulindo40@gmail.com .

Atentamente,



YARLENSON DANIEL BARON VELANDIA
Cc 1.116.500.478 de Arauquita - Arauca

Anexo que prueba el hecho primero:

**Certificacion de discapacidad
yarlenson daniel baron velandia**



yarlenson baron

9/9/2021

aplicacion@unal.edu.co



 Ago. 23, Doc. 1.pdf
PDF - 1,2 MB

 Sep. 8, Doc. 1
PDF - 585 KB

🔗 2 datos adjuntos (1,7 MB)

Get [Outlook para Android](#)

Anexo que prueba el hecho segundo:



yarlenson baron

15 sep.

aplicacion@unal.edu.co



From: yarlenson baron

Sent: Thursday, September 15, 2022

4:21:51 PM

To: aplicacion@unal.edu.co

<aplicacion@unal.edu.co>

Subject: Aceptado: Entrevista AcD

Yarlenson Barón Convocatoria

Pregrado 2023-01 Universidad

Nacional de Colombia

When: jueves, 15 de septiembre de

2022 4:00 p. m.-4:30 p. m..

Where:

Buenas tardes, no me parece el link

⏪ ∨ Responder a todos



Anexo que prueba el hecho tercero:

Admisión Pregrado

Nombre YARLENSON DANIEL BARON VELANDIA
Documento 1116500478
Proceso Pregrado 2023-01 ORINOQUIA
Fecha de Formalización: 2022-08-26 19:37:06
Solicitud de Admisión: Programa Especial de Admisión y Movilidad Académica - Sede Orinoquía
Sede a la que aplicó Bogotá

Mis Citaciones

Prueba de Admisión 1 de 1
¿Cuándo?
Fecha: El día domingo 23 de octubre de 2022

Prueba de Admisión 1 de 1
¿Cuándo?
Fecha: El día domingo 23 de octubre de 2022
Hora (24h): 07:30
¿Dónde?
Ciudad: Arauca
Sitio: COLEGIO
Edificio: INSTITUCIÓN TÉCNICA EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR - Carrera 20 No. 29 - 25 Barrio Libertadores
Salón: ASD2(Visual)
Con el fin de cumplir con los protocolos de bioseguridad se requiere que mantenga el uso de tapabocas durante toda la aplicación. Resolución 1238 de 2022 Ministerio de Salud y Protección Social <small>gUuMYx1jensM10GNFCsz/VHh8d4sBWQYD0Yt+<-</small>

Grupo 1: Comprobante Inscripción Programa Curricular

Datos del Aspirante

Nombre Completo: YARLENSON DANIEL BARON VELANDIA

Documento: 1116500478

Puntaje: 588.5025

Fecha de inscripción: 2022-11-01 04:55

Programas Inscritos

Bogotá Derecho

Importante: Consulte los resultados de admisión a partir de las 00:00 horas del jueves 10 de noviembre de 2022.

1tr8tzU0i2dh1u33wonapawn5h3ppvv4lcy4yw2531n62t6lkq

Versión para imprimir